

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 09 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Sr. Matias DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes manifiestan: -----

ATA ratifica ante el SATSAID su vocación por el dialogo social permanente y del que ha dado cuenta a lo largo de las distintas tratativas convencionales de naturaleza salarial llevadas a cabo entre las partes, sin perjuicio de señalar en esta oportunidad las serias y complejas dificultades que han enmarcado la presentes tratativas y negociación, signada por el estancamiento y/o profunda desaceleración de los ingresos, en muchos de los canales asociados del interior del país, circunstancia a la que se añade el incremento en los costos operativos, entre los que se destaca el impacto que se desprende del incremento salarial planteado y que se ha priorizado abordar, pese a las circunstancias referidas.-----

No escapa al actual contexto la profunda revisión del marco regulatorio que impera en la actividad, aspecto cuyas implicancias no pueden estimarse pero sin lugar a dudas introducen incertidumbre extrema a las actuales condiciones de entorno antes descriptas, como es el caso de la reciente media sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.-----

No obstante ello y con el objeto de continuar priorizando el compromiso y responsabilidad social en la actual encrucijada, la representación empresaria accede a suscribir el presente acuerdo.-----

El **SATSAID** manifiesta que a pesar de no cumplir la oferta salarial con todas las expectativas que los trabajadores aspiramos, cubre de manera importante nuestro pedido, efectivizando un incremento que mantiene y continua las mejoras de las remuneraciones que venimos celebrando permitiendo así incrementar el real poder adquisitivo de los trabajadores del sector.-----

Reconocemos el esfuerzo empresario que se da en el marco de un año con particulares características en ventas de publicidad, ya que el primer trimestre de este año tuvo una actividad moderada que luego se vio compensado con la gran cantidad de ventas producidas desde el segundo trimestre a la fecha, explicado en parte por la campaña electoral de mitad de año como también por el retorno de anunciantes a la pantalla de la TV abierta.-----

Confiamos también en que el nuevo marco regulatorio que define el proyecto de ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que establece la preferencia de los espacios de publicidad para la TV Abierta, reduciendo a más de la mitad la actual cantidad de segundos de publicidad que emite la

MIGUEL ANGEL ALIOTI
Secretario de Conciliación
R.L. Nº 2 - D.N.C
G.N.R.T. - MTE y SS

Gustavo Bellingeri

TV por suscripción, mejorara aún más los ingresos necesarios para el desarrollo de los Canales de Aire.-----

No obstante lo señalado por cada una de las partes, se adjuntan los términos del acuerdo alcanzado, para así avanzar en su ulterior ratificación ante la Autoridad Laboral competente.-----

SATSAID








ATA




MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
U.N.R.T. - MTE y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 09 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); José R. GONZALEZ AVILA (DNI 4.401.466); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSaid)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo Medina (DNI 13.873.469); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

Artículo 1º - Vigencia -----

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2009 y el 30 de Septiembre de 2010, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación -----

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

Artículo 3º - Condiciones Económicas: -----

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2009. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.3 del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%). -----
- b) A partir del 1º de Enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%). -----
- c) A partir del 1º de Marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%). -----

3.2 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, podrán abonar dicho incremento de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2009, un incremento del ocho por ciento (8%). -----
- b) A partir del 1º de Enero de 2010, un incremento del seis por ciento (6%). -----
- c) A partir del 1º de Abril de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%). -----

MIGUEL ANGEL ALIOT
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
U.N.R.T. - M.TySS

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Gustavo Bellingeri" and several other illegible signatures.]

3.3 En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1 y 3.2, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de \$100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.

3.4 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1; 3.2 y 3.3 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6° de la ley 24.241- de pesos seiscientos (\$600) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2009. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea. -----

3.5 - Aquellas empresas que posteriormente al 30 de junio de 2009, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta de esta negociación, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 ó 3.2 del presente acuerdo según corresponda. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/10/09 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3° inciso 3.4, con la exclusión de aquellos montos que se hayan otorgado en forma complementaria al acuerdo del 17/10/08. -----

3.6 Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3° apartados 3.1 y 3.2, se encuentran detalladas en el "Anexo A" y "Anexo B" respectivamente, formando parte integrante del presente acuerdo. -----

Artículo 4° - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad -----

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

MIGUEL ANGEL ALIOTI

Secretario de Conciliación

Dep. N.º 2 - D.N.C.

TE y SS

Artículo 5° - Forma de Liquidación -----

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA – SATSAID 10-09" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2009, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1° de Octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial (18%). -----

Custar Bellingeri

Artículo 6° - Aporte Solidario -----

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representados por el SATSAID y alcanzados por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06. -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

Artículo 7° - Compromiso Institucional -----

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75. -----

Artículo 8° - Homologación -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

[Handwritten signatures and initials are present over the text of Article 8.]

Custavo Bellingeri

Miguel Angel Aliotti

MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 09 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA)**, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA por una parte, y por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.00.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 09 de octubre de 2009. -----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda. -----

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado, por lo tanto el depósito de las mismas, se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda a cada una de las etapas establecidas. -----

Asimismo las partes establecen que, las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, podrán efectuar el depósito correspondiente a las tres etapas retenidas, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes al mes de septiembre de 2010. -----

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

MIGUEL ANGEL ALIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
SENESCYTE y SS

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including "Gustavo Bellingeri" and others.]

ANEXO "A"

Art.3.1

"ANEXO A" - Octubre 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.1 (9%) *	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)	Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$ 216,33	\$ 100,00	\$ 3.283,88
2	\$ 2.554,06	\$ 255,41	\$ 204,81	\$ 100,00	\$ 3.114,27
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$ 192,62	\$ 100,00	\$ 2.934,93
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$ 181,83	\$ 100,00	\$ 2.776,02
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$ 171,50	\$ 100,00	\$ 2.624,06
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$ 161,89	\$ 100,00	\$ 2.482,55
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$ 152,74	\$ 100,00	\$ 2.347,93
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$ 144,05	\$ 100,00	\$ 2.220,11
9	\$ 1.693,91	\$ 169,39	\$ 135,83	\$ 100,00	\$ 2.099,14
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$ 125,97	\$ 100,00	\$ 1.953,97
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$ 118,94	\$ 100,00	\$ 1.850,44
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$ 112,24	\$ 100,00	\$ 1.751,87

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

"ANEXO A" - Enero 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.1 (14%) *	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)	Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$ 336,52	\$ 100,00	\$ 3.404,07
2	\$ 2.554,06	\$ 255,41	\$ 318,59	\$ 100,00	\$ 3.228,06
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$ 299,64	\$ 100,00	\$ 3.041,94
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$ 282,84	\$ 100,00	\$ 2.877,04
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$ 266,78	\$ 100,00	\$ 2.719,33
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$ 251,82	\$ 100,00	\$ 2.572,48
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$ 237,59	\$ 100,00	\$ 2.432,79
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$ 224,08	\$ 100,00	\$ 2.300,14
9	\$ 1.693,91	\$ 169,39	\$ 211,30	\$ 100,00	\$ 2.174,60
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$ 195,95	\$ 100,00	\$ 2.023,95
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$ 185,01	\$ 100,00	\$ 1.916,51
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$ 174,59	\$ 100,00	\$ 1.814,23

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

ANEXO "A"

Art.3.1

"ANEXO A" - MARZO 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.1 (18%) *	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)	Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$ 432,67	\$ 100,00	\$ 3.500,21
2	\$ 2.554,06	\$ 255,41	\$ 409,62	\$ 100,00	\$ 3.319,08
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$ 385,25	\$ 100,00	\$ 3.127,55
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$ 363,65	\$ 100,00	\$ 2.957,85
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$ 343,00	\$ 100,00	\$ 2.795,56
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$ 323,77	\$ 100,00	\$ 2.644,43
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$ 305,48	\$ 100,00	\$ 2.500,67
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$ 288,11	\$ 100,00	\$ 2.364,17
9	\$ 1.693,91	\$ 169,39	\$ 271,67	\$ 100,00	\$ 2.234,97
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$ 251,94	\$ 100,00	\$ 2.079,94
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$ 237,87	\$ 100,00	\$ 1.969,37
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$ 224,48	\$ 100,00	\$ 1.864,11

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignacion No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en funcion al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CCT 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)	Total
1	\$ 3.183,37	\$ 318,34	\$ 100,00	\$ 3.601,70
2	\$ 3.013,79	\$ 301,38	\$ 100,00	\$ 3.415,17
3	\$ 2.834,47	\$ 283,45	\$ 100,00	\$ 3.217,92
4	\$ 2.675,59	\$ 267,56	\$ 100,00	\$ 3.043,15
5	\$ 2.523,65	\$ 252,36	\$ 100,00	\$ 2.876,01
6	\$ 2.382,16	\$ 238,22	\$ 100,00	\$ 2.720,38
7	\$ 2.247,57	\$ 224,76	\$ 100,00	\$ 2.572,33
8	\$ 2.119,77	\$ 211,98	\$ 100,00	\$ 2.431,75
9	\$ 1.998,81	\$ 199,88	\$ 100,00	\$ 2.298,70
10	\$ 1.853,67	\$ 185,37	\$ 100,00	\$ 2.139,03
11	\$ 1.750,16	\$ 175,02	\$ 100,00	\$ 2.025,17
12	\$ 1.651,61	\$ 165,16	\$ 100,00	\$ 1.916,77

Antigüedad	\$ 26,76
Comidas	\$ 21,01
Meriendas	\$ 6,94
Exteriores	\$ 26,17
Subida a Torre	\$ 6,94

ANEXO B**Art.3.2****"ANEXO B" - Octubre 2009 - ESCALA DE REFERENCIA**

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.2 (8%) *		Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)		Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$	192,30	\$	100,00	\$ 3.259,84
2	\$ 2.554,06	\$ 255,41	\$	182,05	\$	100,00	\$ 3.091,52
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$	171,22	\$	100,00	\$ 2.913,53
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$	161,62	\$	100,00	\$ 2.755,82
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$	152,45	\$	100,00	\$ 2.605,00
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$	143,90	\$	100,00	\$ 2.464,56
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$	135,77	\$	100,00	\$ 2.330,96
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$	128,05	\$	100,00	\$ 2.204,11
9	\$ 1.693,91	\$ 169,39	\$	120,74	\$	100,00	\$ 2.084,04
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$	111,97	\$	100,00	\$ 1.939,97
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$	105,72	\$	100,00	\$ 1.837,22
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$	99,77	\$	100,00	\$ 1.739,40

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

"ANEXO B" - Enero 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.2 (14%) *		Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)		Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$	336,52	\$	100,00	\$ 3.404,07
2	\$ 2.554,06	\$ 255,41	\$	318,59	\$	100,00	\$ 3.228,06
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$	299,64	\$	100,00	\$ 3.041,94
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$	282,84	\$	100,00	\$ 2.877,04
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$	266,78	\$	100,00	\$ 2.719,33
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$	251,82	\$	100,00	\$ 2.572,48
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$	237,59	\$	100,00	\$ 2.432,79
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$	224,08	\$	100,00	\$ 2.300,14
9	\$ 1.693,91	\$ 169,39	\$	211,30	\$	100,00	\$ 2.174,60
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$	195,95	\$	100,00	\$ 2.023,95
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$	185,01	\$	100,00	\$ 1.916,51
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$	174,59	\$	100,00	\$ 1.814,23

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

ANEXO B

Art.3.2

"ANEXO B" - Abril 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.2 (18%) *		Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)		Total
1	\$ 2.697,77	\$ 269,78	\$	432,67	\$	100,00	\$ 3.500,21
2	\$ 2.554,06	\$ 255,41	\$	409,62	\$	100,00	\$ 3.319,08
3	\$ 2.402,10	\$ 240,21	\$	385,25	\$	100,00	\$ 3.127,55
4	\$ 2.267,45	\$ 226,75	\$	363,65	\$	100,00	\$ 2.957,85
5	\$ 2.138,69	\$ 213,87	\$	343,00	\$	100,00	\$ 2.795,56
6	\$ 2.018,78	\$ 201,88	\$	323,77	\$	100,00	\$ 2.644,43
7	\$ 1.904,72	\$ 190,47	\$	305,48	\$	100,00	\$ 2.500,67
8	\$ 1.796,42	\$ 179,64	\$	288,11	\$	100,00	\$ 2.364,17
9	\$ 1.693,91	\$ 169,39	\$	271,67	\$	100,00	\$ 2.234,97
10	\$ 1.570,90	\$ 157,09	\$	251,94	\$	100,00	\$ 2.079,94
11	\$ 1.483,18	\$ 148,32	\$	237,87	\$	100,00	\$ 1.969,37
12	\$ 1.399,67	\$ 139,97	\$	224,48	\$	100,00	\$ 1.864,11

Antigüedad	\$ 22,67
Comidas	\$ 17,81
Meriendas	\$ 5,88
Exteriores	\$ 22,18
Subida a Torre	\$ 5,88

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignacion No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en funcion al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de calculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antigüedad, Titulo, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CCT 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct - 09 - 3.3 (\$100)		Total	
1	\$ 3.183,37	\$ 318,34	\$	100,00	\$	3.601,70
2	\$ 3.013,79	\$ 301,38	\$	100,00	\$	3.415,17
3	\$ 2.834,47	\$ 283,45	\$	100,00	\$	3.217,92
4	\$ 2.675,59	\$ 267,56	\$	100,00	\$	3.043,15
5	\$ 2.523,65	\$ 252,36	\$	100,00	\$	2.876,01
6	\$ 2.382,16	\$ 238,22	\$	100,00	\$	2.720,38
7	\$ 2.247,57	\$ 224,76	\$	100,00	\$	2.572,33
8	\$ 2.119,77	\$ 211,98	\$	100,00	\$	2.431,75
9	\$ 1.998,81	\$ 199,88	\$	100,00	\$	2.298,70
10	\$ 1.853,67	\$ 185,37	\$	100,00	\$	2.139,03
11	\$ 1.750,16	\$ 175,02	\$	100,00	\$	2.025,17
12	\$ 1.651,61	\$ 165,16	\$	100,00	\$	1.916,77

Antigüedad	\$ 26,76
Comidas	\$ 21,01
Meriendas	\$ 6,94
Exteriores	\$ 26,17
Subida a Torre	\$ 6,94

Miguel Angel Alioto
MIGUEL ANGEL ALIOTO
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
 D.N.R.T. - MTE y SS